



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2022-00084-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Ejecutante	DIEGO ERMINSO ANDRADE AMAYA
Ejecutado	ERNESTO ANDRADE GUZMAN
Asunto a resolver:	Fija fecha para audiencia 372 y 373

Vencido el traslado de las excepciones de mérito, se advierte que en el presente asunto es posible adelantar la práctica de pruebas con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en consecuencia, el despacho atendiendo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, procede a decretar las pruebas solicitadas oportunamente por las partes, así:

A. Por la parte Ejecutante:

1. Documentales.

Téngase como tal la demanda y sus anexos e igualmente el escrito que describió traslado de las excepciones.

2. Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de los ejecutados Ernesto Andrade González y Diana Lorena Cardozo Jaramillo, conforme a preguntas que sean formuladas en la respectiva audiencia.

B. Por la parte exceptiva:

1. Documentales.

Téngase como tal, el escrito de formulación de excepciones perentorias junto con sus anexos.

2. Testimoniales.

Decrétese el testimonio de los señores **Camila Betancourt, Edgar Gutiérrez, Edgar Montaña** y **Rafael Avilés**, quienes comparecerán a la audiencia por intermedio de la parte que solicitó la prueba.

3. Interrogatorio de parte.

Decrétese el interrogatorio del ejecutante Diego Erminso Andrade Amaya, conforme a preguntas que le sean formuladas en la respectiva audiencia.

C. De la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

Fijese la hora de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, del día dieciocho (18) de noviembre del año en curso, para que en una sola audiencia se practiquen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por secretaría y por medio electrónico, cítese a las partes y apoderados, informándoles que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSizeCloud y en la misma se adelantará la conciliación judicial, el interrogatorio oficioso, obligatorio y exhaustivo a las partes, seguido por la fijación del objeto de litigio, el control de legalidad, la práctica de pruebas decretadas en el presente auto, las alegaciones finales y el proferimiento de la correspondiente sentencia.

Prevéngase sobre las consecuencias por la inasistencia en la fecha y hora antes señaladas, dispuestas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2).



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.